

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

ACORDADA N° 133/1984

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **12 días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro**, reunidos en Acuerdo los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, Dres. Alberto R.J. Cortés, Edgar Nelson Echarren y Nelson Oscar Pearson, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, y;

CONSIDERANDO:

I.- Que a partir de la vigencia de la ley n° 1.823 del día de la fecha, y atento las facultades conferidas por la misma a este Superior Tribunal, es posible recuperar en la provincia la plena porcentualidad sin la presencia de un cuadro de bonificaciones que -pensado para otros Poderes- desvirtuaba el sistema que se quiere preservar.

II.- Que del mismo modo y en relación directa con la jerarquización remuneratoria de las funciones que importará la liquidación de los haberes en debida forma y de conformidad a la ley n° 1.763 es menester reafirmar principios ya vigentes, que hacen a una mayor eficiencia del servicio judicial sin un incremento de la planta de personal imposible de justificar en el estado actual de las finanzas públicas de Río Negro.

III.- Que cabe así recordar la plena vigencia del art. 10 de la ley n° 1.115 Orgánica del Poder Judicial y a esos efectos deberá requerirse una inmediata y urgente actualización de las declaraciones juradas de todo el personal, que se impondrá bajo las sanciones de rigor en caso de falsedad y que permitirá reajustar la disponibilidad plena de todo el personal judicial.

IV.- Que del mismo modo conviene sentar bases bien claras respecto de la jornada laboral paga, que incluye el reconocimiento total de la porcentualidad y la inexistencia de horas extraordinarias y bonificaciones por horario prolongado fuera del personal de maestranza.

Por ello, en caso de facultades que le son propias,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1º) Fijar en treinta y cinco horas semanales la jornada laboral de todo el personal del Poder Judicial.

2º) Fijar el horario de atención al público de 7,00 a 13,00 horas, durante todo el año y en toda la Provincia.

3º) Establecer la obligatoriedad de concurrir al menos dos (2) horas en contraturno para todo el personal que se desempeñe como Jefe de Despacho o categoría superior (funcionarios judiciales no letrados), sin que ello importe derecho a remuneración adicional alguna.

4º) Vencido el horario de atención al público y de no mediar tarea pendiente de urgente trámite, el jefe inmediato superior podrá autorizar al personal a retirarse de su lugar de trabajo.

5º) Sólo en los supuestos en que el organismo se halle absolutamente al día y no mediando tarea alguna asignada a los funcionarios judiciales no letrados, el jefe inmediato podrá relevar a aquellos de cumplir el contraturno establecido en el punto 3º).

6º) Si los Secretarios, Jueces, o funcionarios administrativos relevaran al personal superior de cumplir el contraturno y se constatará trabajo pendiente asignado al personal relevado, serán personalmente responsables del atraso, considerándose falta grave la negligencia comprobada.

7º) Disponer la actualización de las declaraciones juradas (art. 10 ley 1115) de todo el personal, la que se instrumentará de inmediato por intermedio de la Secretaría de Superintendencia (Departamento de Personal).

8º) Apruébase como Anexo I de la presente Acordada el Reglamento de Bonificaciones adjunto.

9º) Regístrese, comuníquese, tómesese razón y oportunamente archívese.

FIRMANTES:

CORTES - Presidente STJ - ECHARREN - Juez STJ - PEARSON - Juez STJ.

MAJO - Secretario STJ.

ANEXO I
ACORDADA N° 133/84

REGLAMENTO DE BONIFICACIONES DEL PODER JUDICIAL

I) - DISPOSICIONES GENERALES

- a) No se reconocerá al personal del Poder Judicial ninguna bonificación que no esté expresamente establecida en el presente Reglamento.
- b) Todos los agentes del Poder Judicial percibirán en concepto de Asignaciones Familiares, aquellas prestaciones y montos que se establezcan en el orden nacional.
- c) En todos los casos las remuneraciones resultantes de las bonificaciones establecidas en el presente Reglamento estarán sujetas a los aportes y contribuciones previsionales y asistenciales.

II) - DISPOSICIONES PARTICULARES

1) ANTIGÜEDAD:

1.1.- Se abonará en concepto de adicional por antigüedad por cada año de servicio o fracción mayor de seis (6) meses que registre al 31 de diciembre inmediato anterior, un importe equivalente al seis por mil (6%) de la "Asignación de la Categoría" mas una suma fija. Para la determinación de la suma fija se aplicará a la "Asignación de la Categoría" del cargo de Auxiliar Ingresante los siguientes coeficientes:

<u>Horas Semanales</u>	<u>1 a 10 años</u>	<u>11 a 20 años</u>	<u>más de 20 años</u>
35 o más	0,0112	0,0093	0,0074
25 o más	0,0089	0,0074	0,0060
20 o más	0,0074	0,0062	0,0049

1.2- La determinación de la antigüedad total de cada agente se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos nacionales, provinciales o municipales.

2 - ZONA DESFAVORABLE:

2.1- El adicional por zona desfavorable será del 20% y se calculará sobre la totalidad de las remuneraciones y adicionales que perciba el agente con excepción de las asignaciones familiares.

2.2- Este adicional no formará la base de cálculo para el cómputo de otros adicionales generales o particulares.

3 - SERVICIOS EXTRAORDINARIOS:

3.1- Corresponde al personal que realiza tareas extraordinarias, al margen del horario normal de labor establecido, que revistan en los agrupamientos de Personal Obrero, de Maestranzas y Servicios.

3.2- La prolongación de jornada a que alude el apartado anterior se liquidará a quienes revistando en dichos escalafones cumplan una jornada de trabajo que totalice cuarenta (40) horas semanales como mínimo y consistirá en un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de la retribución

regular y permanente mensual, excluido salario familiar y zona.

4 - MOVILIDAD FIJA:

4.1- Fijase en el equivalente al valor de cien (100) litros de nafta super la asignación por movilidad fija que percibirán mensualmente los agentes del Poder Judicial que disponga el Superior Tribunal.

4.2- Los Jueces de Paz de los Juzgados de 1ra. y 2da. categoría, excepto los de Viedma, General Roca y San Carlos de Bariloche, percibirán una asignación correspondiente al cincuenta por ciento (50%) y treinta por ciento (30%) respectivamente, a la establecida en 4.1.

4.3- Los distintos agentes y Señores Jueces de Paz, a los que autorice expresamente el Superior Tribunal de Justicia, deberán solicitar la percepción del citado beneficio, el que se abonará a partir del mes siguiente de haber tomado conocimiento la Contaduría General de este Poder.

4.4- Conjuntamente con la solicitud de percepción de la bonificación, los distintos agentes y/o funcionarios deberán presentar una declaración jurada donde asumen toda responsabilidad civil hacia terceros por cualquier accidente que pudiere sufrir en la vía pública, como asimismo, serán de su exclusiva responsabilidad los daños que pudieran producirse en su vehículo, incluyendo roturas de parabrisas, luneta y cualquier otro vidrio. El Superior Tribunal de Judicial no asume responsabilidad contractual o extracontractual derivados del uso del vehículo afectado a las distintas tareas.

4.5- Los señores Jueces de Paz Suplentes percibirán el mismo beneficio que los titulares (durante el período que presten servicios), suspendiéndose en dicho lapso el pago a estos últimos. Para tener derecho a la percepción de esta bonificación, cada funcionario deberá cumplimentar con los requisitos de presentación de la declaración jurada indicada en 4.4- y solicitar su percepción al momento de su designación o dentro de los treinta (30) días de dictado el presente Reglamento. Vencida dicha fecha adquirirá el derecho a la percepción de esta bonificación a los noventa (90) días de su solicitud.

4.6- La presente bonificación caducará automáticamente al notificarse al agente que se le suministrará traslado en vehículo oficial con chofer, durante los horarios que oportunamente se determinen de acuerdo a las reales necesidades del servicio.

5 - ADICIONAL POR FUNCIÓN EN COMPUTACIÓN DE DATOS:

5.1- Percibirán el adicional por función en computación de datos todo el personal de la Contaduría General que preste servicio efectivo en el Centro de Cómputos dependiente de dicho organismo.

5.2- Mensualmente se abonará a los agentes que el Superior Tribunal de Justicia disponga la presente bonificación, de acuerdo a las categorías y con los porcentajes de la Asignación de la categoría del Sub-Contador General, que a continuación se indican:

Director.....	14,5%
Jefe Sistemas, Jefe de Computación.....	14 %
Jefe de Operación.....	12 %
Programador de 1era. - Operador de 1era....	8 %
Auxiliar de 1ra.....	4 %
Auxiliar de 2da.....	2 %

6 - COMPENSACION POR FUNCIÓN EN SECRETARIA PRIVADA:

6.1- La compensación por función en Secretaría Privada solo podrá concederse en la Secretaría Privada del Superior Tribunal de Justicia y Procuración General y será del treinta por ciento (30%) si el agente revistara en categoría inferior a Jefe de Despacho y del diez por ciento (10%) si revistara en dicha categoría.

6.2- La percepción de la presente bonificación comprende la dedicación plena, sin limitación alguna en el horario adicional de tareas.

6.3- Esta bonificación se liquidará sobre toda remuneración regular y permanente mensual excluido salario familiar y zona.

7 - COMPENSACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:

7.1- Será percibida mensualmente por los choferes que tengan a su cargo vehículo oficial.

7.2- Su importe consistirá en una suma equivalente al treinta por ciento (30%) de la retribución regular y permanente mensual, excluido salario familiar y zona.

7.3- La percepción de la presente bonificación comprende la dedicación plena, sin limitación alguna en el horario adicional de tareas.

7.4- El cobro de esta bonificación es incompatible con la de Prolongación de Jornada.

8 - FUNCIÓN DOCENTE:

8.1- Mensualmente el personal de las guarderías infantiles de cada una de las Circunscripciones, que tengan relación directa con el cuidado de los niños, percibirán una bonificación por Función Docente y consistirá en un cincuenta por ciento (50%) adicional de lo que percibe cada agente en concepto de antigüedad.

9 - SUBROGANCIA:

9.1- Los Magistrados y Funcionarios que tengan obligación legal o reglamentaria de subrogar en cargos de superior jerarquía de aquel que son titulares, tendrán derecho a una bonificación consistente en la diferencia de sueldos existentes entre ambos cargos, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el cargo a subrogar se halle vacante o al titular no le corresponda liquidación de haberes. Asimismo, cuando el titular se halle designado en otro cargo con retención del propio o en uso de licencia extraordinaria con o sin goce de haberes o especial por razones de salud.
- b) Cuando el período de subrogancia sea superior a treinta (30) días.
- c) Que la subrogancia sea legal o reglamentaria. No operándose automáticamente el reconocimiento de la bonificación o diferencia.

El interesado deberá requerir el pago ante el organismo correspondiente dentro del plazo perentorio de sesenta (60) días, acompañando constancia de la vacancia del cargo y duración del reemplazo. Lo dispuesto en el presente Capítulo es aplicable hasta el cargo de Secretario de Primera Instancia inclusive.

9.2- Los Agentes inferiores a la categoría de Secretarios de Primera Instancia, para tener derecho a los haberes del reemplazo, necesitarán ser designados expresamente como interinos por la misma autoridad facultada para designar al titular, debiéndose establecer en la resolución respectiva que tendrán derecho a percibir haberes por reemplazo, debiendo concurrir en ese caso las condiciones enumeradas en los incisos a), b), c) del sub-capítulo anterior.

FIRMANTES:

CORTES - Presidente STJ - ECHARREN - Juez STJ - PEARSON - Juez STJ.

MAJO - Secretario del STJ.